

10-2-4
4-10

5938/8

RESPONSABILIDAD POLITICA

Expte. n° 4417 del Tribunal.

Juzgado del 1° Instancia e Instruccion

Expte. 4417 de este Juzgado.

Número UNO

DE
ZARAGOZA

CONTRA

Felia Reyes Garcia
Zaragoza

Secretaria del Sr. Calvo.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.

SECRETARIA DE ECONOMIA

1962



EXHORTO

SUMARIO

Delip n.º 42

de Citación

Juez en méritos de Francisco Vidal
se cita a D. e

a las 4 1/2 tarde de su mañana, comparezca
(dupdo. prul.), como etc

ial, bajo apercibimiento, que de no comparecer ni
rrirá en la multa de 5 a 50 pesetas y demás

Zaragoza 26 de febrero de 1944

EL AGENTE JUDICIAL



6-3-delig

Oficio Policia 2a
de las Especimenes Pasado
avenidas domesticas





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

280

Exp. 5117

Remito a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarísimo
de urgencia n.º 10235 contra Felix
Nogues gracia por delito
de _____

a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Julio de 1943.

El Presidente,



F. G. y G. G.

Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza n.º 2

1914

1914
1914

1914

1914

DON BLAS AQUINO FORTIBLES, SARGENTO DE SANIDAD, SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUTORIAS N.º 3 DEL QUE ES TITULAR EL ALFEREZ DEL ARMA DE INFANTERIA DON FERNANDO CONDE TERUEL.

CERTIFICADO: Que vista la causa num. 50,235 seguida contra FELIX NOGUES GRACIA? APARECEN las anotaciones del siguiente tenor literal.-----
SENTENCIA.- En la Ciudad de Granada a uno de Junio de mil novecientos -
cuarenta, reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno de los de
esta Plaza, para ver y fallar, en juicio sumarísimo de urgencia, la cau-
sa número 50,235 seguida contra FELIX NOGUES GRACIA de veintisiete años,
de estado soltero, profesion del campo, natural de Mezquitocña y vecino de
Zaragoza, hijo de Benito y de Isidora.- DADA CUENTA en Audiencia pública
con el representante del Ministerio Fiscal, la Defensa i el encartado,
y RESULTANDO que el referido procesado prestaba servicios como soldado
en las Fuerzas Nacionales el dia 18 de Julio abandonó las filas naciona-
les en el frente de Almadávar pasándose a la zona roja.Hechos probados.-
CONSIDERANDO que los relativos hechos son constitutivos del delito de auxi-
lio a la rebelion, previstos y sancionados en el articulo doscientos
cuarenta del Código de Justicia Militar, en relacion con norma 8 grupo V
Orden de 25 Enero de 1940 y con el Bando de la Junta de Defensa Nacional
de veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, del cual aparece
de responsable en concepto de autor el procesado FELIX NOGUES GRACIA sin
que sea de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad
criminal.-CONSIDERANDO que la imposición de toda pena principal ha de lle-
var consigo la de las accesorias que la Ley señala, y que, por precepto
del articulo ciento diez y nueve del citado Código Costarricense, el respon-
sable criminalmente de un delito ha de pechar ademas con las responsabili-
dades civiles que de el dimanen, responsabilidades estas que, con arre-
dado a lo dispuesto en la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos trento
y nueve, han de determinarse por el Tribunal Regional de Responsabili-
dades Politicas competente.- VISTOS los articulos, Bando y Ley citados, y
los Decretos numeros 55 y 191 de la Junta Tecnica del Estado, y los pre-
ceptos de general aplicacion y la orden de la Presidencia del Gobierno de
25 de Enero de 1,940.-FALLAMOS.-Que debemos de condenar y condenamos a
FELIX NOGUES GRACIA, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, y
responsabilidades civiles que en su dia se determinen por el
Tribunal Regional competente, al que, a tales efectos, se remitirá testi-
monio.+ Así por esta nuestra Sentencia, que a efectos de aprobacion deba-
rarnos y firmamos.-Leonides Hermoso Lopez.-Luis Navarro Trujillo.-Manuel
Arias Rodriguez.-Juan Cafias Montes y Juan Lopez Claros.-Todos rubricados.
Hay un sello, en tinta violeta que dice.- Auditoria de Guerra de Granada.-
Seccion Sumarísimos de Urgencia.- Numero 6237.- DECRETO DE APROXIMACION .-
Granada a 24 de Junio de 1940.- Vista la presente causa por el Consejo de
Guerra Sumarísimo Permanente de la Plaza de Granada, tramitado conforme
a lo prevenido en los Decretos 55 y 191 de la Junta Tecnica del Estado, y
RESULTANDO que el referido Consejo de Guerra condena al procesado FELIX
NOGUES GRACIA a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de Prision menor como autor
de un delito consumado de Auxilio a la Rebelion del articulo 240 del Co-
digo de Justicia Militar, en el concepto de autor, imponiendole las penas
necesarias suspension de todo cargo y del derecho de sufragio declarandole
civilmente responsable, por lo que acuerda remitir el oportuno testimonio
al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.-CONSIDERANDO que la
prueba ha sido racionalmente apreciada por el Consejo al emitir su fallo,
dandole una logica interpretacion, que la calificacion de los hechos es
acertada y legal la pena impuesta, sia que se observen vicios de nulidad
en el procedimiento.- Vistas las disposiciones legales citadas y demas de
general aplicacion, APROBEO la sentencia consultada, declarandola firme
y ejecutoria; remítase la causa al Juzgado Instructor Militar de Ejecucion
de Sentencias correspondiente para notificaciones y ejecucion; el que dedu-
cira los oportunos testimonios, remitiendolos por conducto de esta Audi-
toria, en cumplimiento a cuanto se previene en el num. 12 del articulo 28
del Código de Justicia Militar, ejecutara la Sentencia dictada en todas
sus partes habiendo sido aplicada por el Consejo de Guerra las normas de
la Orden de 25 de Enero de 1940.- El Auditor.- Francisco Rico.- Rubricado
Hay un sello en tinta violeta que dice.-Auditoria de Guerra de Granada,
Seccion Sumarísimos de Urgencia.-----

LO INSERTO CONCORDA A LA LEYRA CON SU ORIGINAL A QUE ME REMITO.-----
Y PARA QUE CONSTE Y DAR CUMPLIMIENTO, REVOCO EL PRESENTE AL TRIBU-
NAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS CON EL VISTO BUENO DEL SR.
JUEZ QUE FIRMO EN GRANADA A DIEZ Y OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS --
CUARENTA Y UNO.

Vº. Bº.
EL JUEZ MILITAR

Gerardo de Vera



EL SECRETARIO

Blas Aquino Pomale

--
--
--

SECRET

SECRET



Handwritten signature

Handwritten signature



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INFORMACIÓN
E INVESTIGACIÓN

ZARAGOZA

Departamento de INFORMES

Número 1526

Consecuente con su escrito de 22 de -
Marzo ppdo., en el que para constancia en el -
expediente de Responsabilidades Políticas nº -
47 que se le tramita a FELIX NOGUES GRACIA, so-
licita informe de su situación económica, ten-
go el honor de manifestarle que no se le recon-
ocen bienes de ninguna clase, siendo sus únicos
ingresos un jornal de QUINCE PESETAS (15) dia-
rias, con lo que tiene que atender a las necesi-
dades de su familia compuesta de esposa y dos
niñas de dos años y catofre meses respectiva-
mente.

Por Dios, España y su Revolución Na-
cional-Sindicalista.

Zaragoza a 20 de Abril de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL.



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.-
JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1.-

ZARAGOZA



ALCALDIA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

1285

En contestación a su oficio fecha 22 de marzo de 1944, nº 47, le manifiesto que de las averiguaciones practicadas resulta que FELIX NOGUES GRACIA de 30 años, casado, hijo de Braulio y de Isidora, natural de Mezalocha y de profesión jornalero carece de bienes de fortuna y no tiene otros ingresos que 15 pts. diarias que gana trabajando al servicio de don Francisco Julian que vive en Predicadores nº 82. Vive con su esposa Teresa Moreno Garcia de 26 años de edad y dos niñas llamadas Elisa y María Teresa de un año y un mes respectivamente.

Y que el jornal medio de un bracero en la localidad durante el presente año asciende a la cantidad de 10,70 pts.

Dios le guarde muchos años.

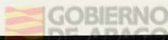
Zaragoza 18 de abril de 1944



Felipe López

Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción Nº UNO (Responsabilidades Políticas)

CIUDAD





ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Helia Inguis, Gracia

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación *22-3-44*
expte de responsabilidades
políticas nº 47

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de **5 ABR. 1944**

de 194__



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 1



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

MI

Ref. Secretaría

Núm. 12842r.

En contestación a su escrito nº 47, fecha 22 del pasado y a efectos de expediente de responsabilidades políticas, en el que interesaba informes acerca de los bienes que posee el expedientado, FELIX NOGUES GARCIA, participo a V.S. que el reseñado, de 31 años, casado, del campo, hijo de Benito e Isidora, natural de Me_alocha y domiciliado en la Ciudad Jardín, manzana 85, nº 32; (y no en Delicias, 59), no poseía ninguna clase de bienes con anterioridad al 18 de julio del 36 encontrándose en la actualidad en la misma situación económica, no conociéndosele ninguna propiedad a su nombre ni al de otras personas que sean de su pertenencia. El informado obtiene por su trabajo al servicio de don Francisco Julián con domicilio en Predicadores, 82, un jornal de 14 pesetas diarias teniendo que atender con ello a las necesidades de su hogar, estando a su cargo su esposa de 26 años, y dos hijas una de un año y otra de un mes.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 4 de abril de 1944.

EL JEFE SUPERIOR

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL



SR. JUEZ DE INSTRUCCION NUMERO UNO.--

P L A Z A

Al contestar cifrese número y referencia.

56005

(REPROGRAFIA)

E.1.841.652 *

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza a diez y seis de Diciembre de mil nove-
SR VICENTE TUTOR : cientos cuarenta y tres.
=====

Dado cuenta con la anterior comunicación y testi-
monio que con la misma se acompaña; registrese su entrada en este Juz-
gado; consévese recibo a la Superioridad y para el cumplimiento de lo que
en aquella se ordena lleves a efecto lo ordenado en los artículos 48,
49 al 53 inclusive de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose pa-
ra ello los despachos necesarios.

Lo mando y firmo S. S^{ta}, hoy fe.

R/.



Nota f. de acusación y se expide edicto doy fe.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

DEFENSA JUEZ
GARCIA-RODRIGO

Zaragoza a cuatro
novecientos cuarenta y cuatro

de marzo de mil
E.1.814.291 *

Habiendo sido repartido a este Juzgado el presente expediente, reclámase los informes a que se refiere el art. 53 de la Ley de 9 Febrero 1939, en relación con el art. 8.º de la de 19 Febrero 1942, haciéndose, además, al inculcado las prevenciones señaladas en dicho art. 53, averiguándose, previamente cual sea el domicilio y actual paradero del mismo, a cuyo efecto librese

Superior de Policía y Jefe del Servicio de Oficios al Ilmo. Sr. Jefe de Información de F.E.T. y de las Jons.

Librada y firmada por S. A. Loy fé =

DEFENSA - Se cumple lo mandado, doy fé =

OTRA - Acredito por la presente que según resulta de las contestaciones recibidas a los oficios librados y que obran unidas a otro expediente, el domicilio del inculcado es *Delicias 19-cant 17 de* reclámase con esta fecha los informes acordados, Zaragoza a *22 de marzo* de 1944, doy fé =

Diligencia - En 24 de marzo 1.944 yo el Secretario teniendo presente al expedientado Felix Nogues le hice las prevenciones 3^a, 4^a y 5^a, del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas y presento a continuacion declaracion jurada negativa de sus bienes, firma conmigo doy fe.

Felix Nogues

P.H.

Pray

D. Felix Nogues Graaia, a efectos
en el expediente de responsabilidades politicas que bajo el n.º se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
poseer:

BIENES PROPIOS: *el inmueble que fundo* Bienes Ninguno. Trabaja
como volquetero a las ordenes de D. Francisco Julian, de esta vecindad,
ganando un jornal diario de quince pesetas,

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

BIENES DE SU CONYUGE: "ninguno,

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____.

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno,

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

DEUDAS: Ninguna,

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: *Vive en compafia de su es*
posa Teresa Moreno, de 26 años, teniendo dos hijos llamados Elisa y Ma
ria Teresa,

Zaragoza a 24, de marzo de 194 4,

(Firma y Rúbrica)

Felix Nogues

El Sr. ... de ...
se le entrega y se ...
del ... de ...

BIENES PROPIOS
como resultado a las ordenes de ...
ordenamiento general de ...

BIENES DE SU COMUNA
...
...

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE DEBAN EN SU PODER
...

...

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENGA A SU CARGO
...

...

DILIGENCIA = Acredito por la presente que en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 10 de febrero actual y bajo el num. 598 en la página 211 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza 22 de abril de 1944.

Pray

DILIGENCIA = Acredito por la presente que en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 4 de actual y bajo el num. 23109 en la página 3868 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza 19 de Octubre de 1944.

Pray

*E.1.815.055

AUTO.—Zaragoza a veintitres, de Noviembre, de mil novecientos cuarenta y cuatro
Dada cuenta; anese a este expediente el anterior oficio y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Pelliz, Augustus Gabriel,

aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,
S.S.ª por ante mí el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Pelliz Augustus Gabriel,

; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpusiere recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber está resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma S.S.ª doy fe.

E/

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe. =

OTRA.— En 1.º de Julio siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excmo. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe. =

F 4582.00





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4417

CONTRA

Felix Nogués Gracia

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 23 de 11 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Noviembre
de 1944

Almarguel

Sr. Juez de Instrucción de Nº Uno

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a cinco de Marzo mil novecientos cua-
 SR. GARCIA-RODRIGO) renta y siete.

En atención a las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en cartas-órdenes de 22 Enero y 25 febrero últimos, publíquese el sobreseimiento de este expediente, únicamente en el Boletín Oficial de esta provincia, sin esperar el couse de recibo del testimonio que fué remitido al suprimido Tribunal Nacional; notifíquese tal sobreseimiento al interesado, si fuere conocido su domicilio y en otro caso por medio de edicto en dicho Boletín; archivándose después este expediente.

R/

Lo manda y rubrica §S.º doy fé -

DILENTE - Por la que nego constar; que en el B.O. de esta provincia del día 12 del actual, aperece inserto el edicto a que se refiere la providencia anterior. Zaragoza a cinco de Marzo 1947, doy fé -

1910



5938/8 1959

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4417

contra *Felix Nogués Gracia*

de *Zaragoza n.º 2* ()

Juez Instructor de *Zaragoza, n.º 2*

Se inició el expediente en 19 de *Julio* de 19 *43*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm. 111
contra
Don Juan García

Don Juan García

Por resolución de
de fecha de 19
de 19

Remitido por el Sr. Jefe de la Audiencia en



AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA
 RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 PRESIDENCIA

25-5-943
 P.F. n.º 1.673

1763

Ilmo. Sr.

Por no corresponder a este Tribunal el conocimiento del expediente atendido el domicilio del inculpa- do, tengo el honor de remitir a V.I. adjuntamente el testimonio de sen- tencia dictada por la jurisdicción de guerra relativo del individuo que al margen se expresa y ruego a V.I. se sirva ordenar que se acuse recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años
 Granada 19 de Mayo de 1943

Felix Nogues Gracia
 causa n.º 50.235

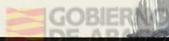


[Firma manuscrita]

E

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial y
 de Tribunal de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 50.235 del año. — contra *Felix Noguel*

Granir por delito de del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio
procede formar expediente a Felix
Nogues.

Paragoni 22 Junio 1848

Recho de la Fuente

Filigencia - Heraldos de Teruel en 26 junio 1848

Providencia - Caragoa veintiseis de junio de
S. S. - mil novecientos cuarenta y tres.

Rejada }
Barroeta } Pase al Veniente

Fiscal

Nogues

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

*Piquer
Fesada*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de *Zaragoza n.º 2* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

L. Piquer

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4417 contra Felix Noguera Guano vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

